



Expediente:	056150443402
Radicado:	AU-01166-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	25/03/2025
Hora:	09:10:40
Folios:	6



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02948-2024** del 06 de agosto de 2024, notificada por medio electrónico el día 12 de agosto de 2024, Cornare **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, con Nit 901632179-1, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.758, actuando en calidad de autorizado del señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.462.310, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-40802 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro (Antioquia), para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas por la actividad de “expendio a la mesa de comidas preparadas. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria, de la presente actuación.

1.1. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare **APROBO** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD.,

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deben tener las respectivas cajas de inspección a la salida de los sistemas de tratamiento.

1.2. Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, Comare **AUTORIZO LA OCUPACIÓN DE CAUCE** para la **OBRA DE DESCARGA** utilizada para el vertimiento de las ARD provenientes del STARD, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 1

1.3. Que, mediante el artículo cuarto de la anterior Resolución, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los **STARD**, que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar el sistema para la gestión del vertimiento y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. Realizar una limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se lleve un registro del manejo de los lodos, natas y grasas del STARD a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. De igual forma, entregar el certificado de disposición final de los residuos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.
3. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

1.4. Que, por medio del artículo quinto, Cornare **REQUIRIÓ** a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el ARTICULO 8 de la Resolución 631 del 2015 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones".
2. Con cada informe de caracterización anual, deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, natas y grasas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

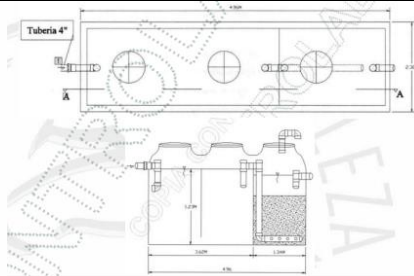
2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02948-2024** del 06 de agosto de 2024, lo cual genero el Informe Técnico con radicado **IT-01623-2025 del 14 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARD

Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD: Eficiencia teórica: 84,98% Caudal de diseño: 0.055 L/s			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	24	48.61	6	6	22.64
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de Grasas	Número de unidades: 2 Geometría: rectangular Largo: 0.60 m Alto: 0.25 m Ancho unidad 1: 0.50 m Ancho unidad 2: 0.30 m						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Número de unidades: 2 Geometría: circular prefabricado integrado en serie al FAFA Altura: 1.23 m Ancho: 2.30 m Largo cámara 1: 2.30 m Largo cámara 2: 1.32 m Profundidad útil: 1 m Tiempo de retención hidráulico: 16 h						
Tratamiento Secundario	FAFA	Número de unidades: 1 Geometría: circular prefabricado integrado en serie al Sedimentador Radio (altura total): 1.23 m Largo cámara: 1.34 m Material filtrante: 1900 rosetones Tiempo de retención hidráulico: 16 h						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo						
Otras unidades	N.A	N.A						
Esquema del STARD	Trampa de grasas + Tanque séptico + FAFA							

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	SIN NOMBRE	Q (L/s): 0.055	Doméstico			Intermitente	14 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	6.72	6	10	12.08	2247

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento	X		Aprobado por el ARTÍCULO SEGUNDO Resolución RE-02948-2024 del 06 de agosto de 2024
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Aprobado por el ARTÍCULO CUARTO Resolución RE-02948-2024 del 06 de agosto de 2024
Plan De Hidrocarburos	N.A	N.A	N.A
Ocupación De Cauce		X	Autorizado por el ARTÍCULO TERCERO Resolución RE-02948-2024 del 06 de agosto de 2024
Plan de cierre y abandono	N.A	N.A	N.A

- Se realizó una revisión documental, por medio de la cual se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02948-2024 del 06 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO CUARTO. 1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.			X		No se ha evidenciado el cumplimiento de esta obligación; no obstante, aún dispone de tiempo para atenderla.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02948-2024 del 06 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2. Realizar una limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se lleve un registro del manejo de los lodos, natas y grasas del STARD a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. De igual forma, entregar el certificado de disposición final de los residuos generados en la actividad, emitido por el gestor externo. 3. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.					
ARTÍCULO QUINTO. 1. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el ARTÍCULO 8 de la Resolución 631 del 2015 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado			X		A la fecha no se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con el tiempo necesario para presentarla.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02948-2024 del 06 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
público, y se dictan otras disposiciones”. 2. Con cada informe de caracterización anual, deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, natas y grasas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).					

Resolución RE-02948-2024 del 06 de agosto de 2024, cumplimiento 0 de 2.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad BARBARO RIONEGRO S.A.S, con Nit. 901632179-1, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.758, actuando en calidad de autorizado del señor JUAN CARLOS GARCÍA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 98.462.310, o quien haga sus veces al momento, cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales ARD, otorgado mediante la Resolución RE-02948-2024 del 06 de agosto de 2024, en beneficio del predio identificado con FMI 020-40802, ubicado en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.
- La parte interesada no ha dado cumplimiento en cuanto a presentar caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y envió el informe según los términos de referencia de la Corporación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para presentarla.
- La parte interesada no ha presentado evidencia de la implementación de la obra de descarga para el vertimiento de las ARD provenientes del STARD.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01623-2025 del 14 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02948-2024 del 06 de agosto de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, con Nit 901632179-1, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.758, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, allegue a la corporación la *Evidencia de la implementación de la obra de descarga para el vertimiento de las ARD provenientes del STARD, para su verificación y aprobación en campo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- *Realicé una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación.*
- *Con cada informe de caracterización anual, deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, natas y grasas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*
- *Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*
- *Realizar una limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se lleve un registro del manejo de los lodos, natas y grasas del STARD a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. De igual forma, entregar el certificado de disposición final de los residuos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.*
- *Anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **BARBARO RIONEGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150443402

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 21/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04